

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PARTE CAPITAL DE LOS ARTÍCULOS 515 Y 521; Y EL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 523, DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO.479-08 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el “Instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales” producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08;

CONSIDERANDO TERCERO: Que hasta la fecha, las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se impone modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 18 meses, como lo establece el artículo 1 de la Ley No. 178-09, a 24 meses;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de los artículos 515 y 521, así como del párrafo I del artículo 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificados por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, que modifica los artículos 515, 521 y el párrafo 1 del artículo 523, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTO: El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se modifica la parte capital del Artículo 515, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 515.** Las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la presente ley para las sociedades anónimas de suscripción pública dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades deberán cumplir con los siguientes requisitos”:

ARTÍCULO 2.- Se modifica la parte capital del Artículo 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 521.** Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de modificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones”:

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Párrafo I, del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Párrafo I:** Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades anónimas que en el indicado plazo de veinticuatro (24) meses no hayan realizado su proceso de adecuación a la presente ley”.

ARTÍCULO 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA,
Vicepresidenta en Funciones.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.